



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

REGISTRADO CSU-395

Corresponde a Expte. X-28/2010

BAHÍA BLANCA, 18 de junio de 2026

VISTO:

La nota de la Subsecretaría de Posgrado mediante la cual eleva un proyecto de resolución que contempla la modificación del reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales de la Universidad Nacional del Sur y la aprobación de un texto ordenado de dicho reglamento;

La resolución Ministerial N°2600/2023 que rige los estándares para la acreditación de las carreras de posgrados;

La resolución CSU-567/2011 mediante la cual se aprueba el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales, junto con sus posteriores modificatorias: Res. CSU-417/2012, Res. CSU-217/2022, Res. CSU-218/2022, Res. CSU-526/2023 y Res. CSU-200/2023;

La resolución CSU- 914/2025 mediante la que se adecua y se modifica la resolución CSU-118/1993, correspondiente a la categoría de Profesora/or Honoraria/o de la UNS;

La resolución CSU-189/20 por la cual se promueve el uso inclusivo y no sexista de la lengua en producciones de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que consta el dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales dependiente de la Subsecretaría de Posgrado de la UNS;

Que es necesario contar con un texto ordenado y actualizado que rija los estudios de posgrados profesionales de la UNS;

Que resulta necesario adecuar la denominación de las dependencias intervinientes en el Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales a la actual estructura organizativa de la Universidad Nacional del Sur, encontrándose dichos estudios bajo la órbita de la Subsecretaría de Posgrado;

Que la redacción actual del reglamento utiliza únicamente el masculino genérico;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, por unanimidad, en su reunión del 17 de junio de 2026, lo aconsejado por su Comisión de Posgrado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

“Año del 70° aniversario de la creación
de la **Universidad Nacional del Sur**”

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Adecuar la redacción integral del Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales a criterios de lenguaje inclusivo y no sexista, reemplazando las referencias formuladas en masculino genérico por las expresiones correspondientes que contemplen todos los géneros, sin modificar el contenido normativo de sus disposiciones.

ARTÍCULO 2°: Modificar el artículo 17° de la resolución CSU-567/2011, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

ARTÍCULO 17°.- La SGPEC dará de baja al alumno que no se hubiere graduado dentro de un período de 5 (cinco) años calendario desde su ingreso como alumno a la carrera.

Debe decir:

ARTÍCULO 17°.- La SsP dará de baja **a la/el alumna/o** que no se hubiere graduado dentro de un período de 5 (cinco) años calendario desde su ingreso como alumna/o a la carrera.

ARTÍCULO 3°: Modificar el artículo 5° de la resolución CSU-218/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice:

ARTÍCULO 19°: La/El directora/or de trabajo final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer formación de posgrado igual o superior a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadoras/es.
- b) Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Ser o haber sido Profesora/or Ordinaria/o de la UNS, manteniendo un vínculo académico con esta Institución o ser Profesora/or de otras Universidades Nacionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

- ii. Pertenecer a organismos de promoción científica (CIC, CONICET o similares) con antecedentes académicos no inferiores al de Investigadora/or Adjunta/o.
- iii. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras Universidades, no incluida/o en el subinciso i, con antecedentes equivalentes a los requeridos por la Categoría III en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan.
- c) No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del alumna/o.

Debe decir:

ARTÍCULO 19°: La/El directora/or de trabajo final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer formación de Posgrado igual o superior a la ofrecida por la Carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadoras/es.
- b) Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Ser o haber sido profesora/or ordinaria/o de la UNS, manteniendo un vínculo académico con esta Institución o ser Profesora/or de otras Universidades Nacionales.
 - ii. Pertenecer a organismos de promoción científica (CIC, CONICET o similares) con antecedentes académicos no inferiores al de investigadora/or adjunta/o.
 - iii. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras Universidades, no incluida/o en el subinciso i, con antecedentes equivalentes a los requeridos por la categoría III en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan.
 - iv. **Ser profesora/or honoraria/o de la Universidad Nacional del Sur, debiendo acreditarse antecedentes en el campo de la investigación cuando el trabajo final adopte formato de tesis.**
- c) No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del alumna/o.

ARTÍCULO 4°: Modificar el artículo 6° de la resolución CSU-218/2022, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Donde dice:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

ARTÍCULO 20°: Direcciones compartidas

- a) Dos Directoras/es: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de docentes o profesionales de diferentes disciplinas, se aceptará la incorporación de una/un segunda/o directora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el artículo 19°. La dirección compartida deberá justificarse.
- b) Codirectora/or: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de docentes o profesionales de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de una/un codirectora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá docente ordinaria/o de la UNS u otra Universidad, reunir los requisitos enunciados en los incisos a) y c) del artículo 19° y tener como mínimo la categoría IV en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores” (Decreto 2427/93; si no la tuviera, deberá demostrar especial formación en la temática equiparable a dicha categoría, acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan;. La codirección deberá justificarse.
- c) Directora/or Adjunta/o: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios pudieran beneficiarse con la contribución de una/un directora/or adjunta/o, la/el directora/or de trabajo final de Maestría propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación de la/del alumna/o llevando a cabo las tareas que le delegue la/el directora/or. Para ser directora/or adjunta/o se deberán reunir los requisitos enunciados en el artículo 19° inciso c. La condición para ser directora/or adjunta/o es la de poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira la/el alumna/o o una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional.

Debe decir:

ARTÍCULO 20°: Direcciones compartidas

- a) Dos Directoras/es: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de docentes o profesionales de diferentes disciplinas, se aceptará la incorporación de una/un segunda/o directora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el artículo 19°. La dirección compartida deberá justificarse.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la **Universidad Nacional del Sur**”*

- b) Codirectora/or: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de docentes o profesionales de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de una/un codirectora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá ser **o haber sido docente ordinaria/o de la UNS u otra Universidad o profesoras/es emérita/o, consulta/o u honoraria/o de la Universidad Nacional del Sur**, reunir los requisitos enunciados en los incisos a) y c) del artículo 19º y tener como mínimo la categoría IV en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores” (Decreto 2427/93); si no la tuviera, deberá demostrar especial formación en la temática equiparable a dicha categoría, acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan. La codirección deberá justificarse.
- c) Directora/or Adjunta/o: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios pudieran beneficiarse con la contribución de una/un directora/or adjunta/o, la/el directora/or de trabajo final de Maestría propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación de la/del alumna/o llevando a cabo las tareas que le delegue la/el directora/or. Para ser directora/or adjunta/o se deberán reunir los requisitos enunciados en el artículo 19º inciso c. La condición para ser directora/or adjunta/o es la de poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira la/el alumna/o o una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional.

ARTÍCULO 5º: Sustituir en el texto del Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales toda referencia a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua (SGPEC) por Subsecretaría de Posgrado (SsP), en virtud de la adecuación del reglamento a la actual estructura organizativa de la Universidad Nacional del Sur.

ARTÍCULO 6º: Derogar las resoluciones CSU-567/2011 y sus modificatorias, Res. CSU-417/2012, Res. CSU-217/2022, Res. CSU-218/2022, Res. CSU-526/2023 y Res. CSU-200/2023.

ARTÍCULO 7º: Aprobar el Texto Ordenado del reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales que consta como anexo de la presente.

ARTÍCULO 8º: Pase a la Subsecretaría de Posgrado y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

ANEXO - Resolución CSU-395/26

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADOS PROFESIONALES PRIMERA PARTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADOS PROFESIONALES

Capítulo Primero. Fines y Organización.

ARTÍCULO 1°: Las carreras de Especialización y Maestría Profesional de la UNS, así como aquellos aspectos vinculados con los estudios de posgrados profesionales, serán coordinados, promovidos y supervisados por la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, la cual funcionará dentro de la estructura de la Subsecretaría de Posgrado (SsP).

ARTÍCULO 2°: La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales estará integrada por dos representantes docentes (Titular y Suplente) por cada Departamento Académico de la UNS en que se desarrollen dichas carreras y por dos representantes docentes (Titular y Suplente) de aquellos Departamentos que expresen su interés en implementarlas. Las/Los docentes designados deberán acreditar una actuación profesional y/o académica destacada.

ARTÍCULO 3°: Los mandatos de las/os integrantes de la Comisión iniciarán un 16 de agosto y finalizarán tres (3) años después, un 15 de agosto. Las/os integrantes de la Comisión se renovarán cada año por tercios, pudiendo ser nuevamente designadas/os. La Subsecretaría de Posgrado requerirá a los Departamentos que eleven sus propuestas en el mes de junio y las/os representantes propuestas/os serán designadas/os por el Consejo Superior Universitario. La Comisión elegirá un Coordinador entre sus miembros. A los fines de regularizar su funcionamiento, en la primera reunión de Comisión se sortearán aquellos miembros que, por única vez, durarán uno o dos años en sus cargos. En el caso de producirse una vacante, la nueva designación cubrirá el período restante del mandato del cargo vacante.

ARTÍCULO 4°: La/El Subsecretaria/o de Posgrado presidirá las reuniones de Comisión con voz, pero sin voto. La/El Coordinadora/or presidirá las reuniones en ausencia de la/del Subsecretaria/o.

Capítulo Segundo. Atribuciones y Deberes.

ARTÍCULO 5°: Son atribuciones y deberes de la Comisión:

- a) Asesorar a la SsP en la emisión de dictámenes que permitan dar cumplimiento al presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

- b) Asesorar sobre los proyectos de creación de carreras de Especialización y Maestría Profesional en función de los antecedentes elevados por los Departamentos Académicos a la SsP.
- c) Asesorar en todo lo relativo a aquellas actividades académicas que de acuerdo a lo indicado en las reglamentaciones específicas de las carreras de Especialización y Maestría Profesional requieren de su intervención.
- d) Sugerir y/o asesorar a la SsP en todos los aspectos relativos a las carreras de Especialización y Maestría Profesional y todas aquellas actividades relacionadas con la actividad profesional a nivel de posgrado.
- e) Controlar el cumplimiento de los requisitos fijados por el presente reglamento.}
- f) Solicitar asesoramiento a especialistas de la UNS o de otras instituciones, cuando fuera necesario, para el mejor cumplimiento de las atribuciones otorgadas por este reglamento.
- g) Dictaminar sobre las propuestas referidas a la designación de jurados y directora/or/es elevadas por los Departamentos Responsables.

SEGUNDA PARTE DE LAS CARRERAS DE POSGRADOS PROFESIONALES

Capítulo Primero. Carreras de Especialización y Maestría Profesional. Título Académico

ARTÍCULO 6°: Las carreras de posgrados profesionales serán de dos tipos: Especialización y Maestría Profesional.

a) Se denomina carrera de Especialización a aquella que tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones, ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Cuenta con una Evaluación Final de carácter integrador. Conduce al otorgamiento del título de Especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación. Deberá tener una duración mínima de trescientas sesenta (360) horas y Evaluación Final de carácter integrador.

b) Se denomina carrera de Maestría Profesional a aquella que tiene por objeto proporcionar una formación superior en una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando la formación profesional o tecnológica correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria. Conduce al otorgamiento del título de Magíster, con especificación precisa de una disciplina o de un área interdisciplinaria. La formación incluye un Trabajo Final de Maestría que consistirá en la realización de un proyecto, obra o tesis de carácter individual bajo la supervisión de un director/a y culmina con la evaluación por un jurado de tres miembros que incluye al menos un miembro externo a la institución. La Maestría Profesional tendrá al menos 700 horas reloj de las cuales un



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

mínimo de 540 deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole y las restantes, podrán ser asignadas al trabajo final u otras actividades complementarias. Las carreras de posgrados profesionales deberán tener un plan de estudio estructurado o semiestructurado como se define en la normativa del Ministerio de Educación de la Nación vigente.

ARTÍCULO 7°: El proyecto de nueva carrera de Posgrado Profesional será propuesto a la SsP por uno o más Departamentos Académicos, los que elegirán al Departamento Académico responsable de la misma. La SsP, previo dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, elevará el proyecto al Consejo Superior Universitario.

El proyecto de carrera detallará: (a) la disciplina o el área interdisciplinaria, (b) el título a otorgar, (c) los antecedentes, (d) la relevancia, (e) el plan de estudios, (f) los conocimientos básicos imprescindibles para la admisión a la carrera, (g) la forma de evaluación y aprobación de las materias, (h) la nómina de cursos o seminarios que lo componen, (i) la articulación con otras carreras si las hubiera, (j) la modalidad de la Evaluación Final o el Trabajo Final del Maestría según corresponda, (k) conformación del cuerpo docente, (l) la designación del Comité Académico de Dirección y de la/del Directora/or de la Carrera, (m) el detalle de las instalaciones y el equipamiento disponibles y (n) el presupuesto económico detallado de la carrera con expresa mención de su forma de financiamiento integral considerando las erogaciones originadas por las defensas de Trabajos Finales de Maestría, si correspondiera. Adicionalmente se deberá acompañar un reglamento propio de la carrera con los datos indicados en el proyecto ya mencionado. El proyecto deberá ser avalado previamente por resolución de los Departamentos involucrados

Capítulo Segundo.

Cuerpo Académico – Comité Académico de Dirección

ARTÍCULO 8°: El Cuerpo Académico está conformado por los Miembros del Comité Académico de Dirección, el Cuerpo Docente, las/os Directoras/es y co-Director-as de Trabajo Final de Maestría o de Evaluación Final, según las condiciones que defina la Reglamentación de la Carrera. Las/Los integrantes del Cuerpo Académico deberán poseer formación de Posgrado igual o superior a la ofrecida por la Carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores.

ARTÍCULO 9°: La carrera será programada, coordinada y dirigida por un Comité Académico de Dirección que estará integrado por un mínimo de tres miembros representantes de los Departamentos involucrados en el desarrollo de la carrera. Los miembros durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El Comité Académico de Dirección dirigirá y controlará el funcionamiento de la Especialización o de la Maestría Profesional y tratará todas las cuestiones académicas. Asimismo tendrá como funciones las siguientes: a) Evaluar la documentación presentada por las/los postulantes tanto para la admisión como para la inscripción en la carrera; b) Programar y coordinar las actividades académicas; c) Formular la planificación para el desarrollo y evaluación de las actividades de la carrera; d) Proponer a los Consejos



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

Departamentales correspondientes las/los profesoras/es para el dictado de los cursos, materias y seminarios; e) Proponer normas complementarias o modificaciones al reglamento de la carrera; f) Asesorar en los casos de situaciones no previstas en el Reglamento de la Carrera, g) Evaluar la documentación relacionada con el reconocimiento de materias, cursos o seminarios acreditados en la UNS o en otras instituciones y h) Solicitar asesoramiento y/o colaboración en la UNS u otras instituciones para la acreditación y categorización de la carrera ante la CONEAU. Los dictámenes del Comité Académico de Dirección deberán estar avalados por el Departamento responsable de la carrera.

ARTÍCULO 10: El Comité Académico de Dirección elegirá de entre sus miembros a la/el Directora/or de la Carrera y propondrá su designación al Consejo Departamental responsable. La/El Directora/or de la Carrera cumplirá la función de coordinar la actividad académica, representar a la carrera, convocar al Comité Académico de Dirección, presidir sus deliberaciones y ejecutar sus dictámenes. Asimismo, coordinará la gestión administrativa, económica y financiera dentro del ámbito de la carrera. Si el reglamento de la carrera estableciera además de la existencia de una/un Directora/or la designación de un Coordinador Académico, éste deberá ser elegido y designado en iguales condiciones que la/el Directora/or de la Carrera. El Coordinador Académico tendrá como funciones la de reemplazar a la/el Directora/or de la Carrera en caso de ausencia, lo apoyará en todas sus funciones e integrará el Comité Académico de Dirección. La/El Directora/or de la Carrera y la/el Coordinadora/or Académico, si lo hubiere, durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Capítulo Tercero. El Ingreso

ARTÍCULO 11: Las carreras de Especialización y Maestría Profesional estarán abiertas a las/los graduadas/os que cumplan los siguientes requisitos:

Poseer título de grado otorgado por una Universidad Nacional con una duración mínima de 4 (cuatro) años en los planes de estudio. En el caso de los títulos otorgados por otras universidades del país o del extranjero, el aspirante a ingresar deberá presentar el título, acompañado por los respectivos planes de estudio certificados por las autoridades correspondientes.

La necesidad de preservar la excelencia del posgrado requiere que exista una homogeneidad mínima de conocimientos, los que deben ser evaluados de manera uniforme por parte del Departamento Responsable a través del Comité Académico de Dirección. Éste carrera evaluará la admisión del aspirante en base al Plan de Estudios de la carrera de grado y su Curriculum Vitae, considerando en particular las actividades de actualización afines con la Especialización o Maestría Profesional, desempeño profesional, publicaciones u otros antecedentes que recomienden su incorporación.

En caso de considerarlo necesario, el Comité Académico de Dirección de la carrera podrá entrevistar a las/los postulantes para una mejor evaluación de sus antecedentes, capacidades y



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

motivaciones. Para quienes se estime conveniente, se podrán tomar evaluaciones en donde las/los aspirantes deberán acreditar poseer los conocimientos básicos imprescindibles para acceder a la carrera de Especialización o Maestría Profesional que el Departamento Responsable a través del Comité Académico de Dirección considere pertinentes. Una vez que la admisión de la/el postulante haya sido aprobada por el Comité Académico de Dirección y avalada por el Departamento Académico Responsable, la documentación será enviada a la SsP para formalizar su inscripción.

Capítulo Cuarto. Materias, cursos y seminarios.

ARTÍCULO 12: Las materias, cursos o seminarios de cada Especialización o Maestría Profesional se llevarán a cabo en los Departamentos Académicos de la UNS, salvo convenios especiales con otras Instituciones. La modalidad de cursado podrá ser presencial o a distancia acorde a la normativa vigente.

ARTÍCULO 13: Las materias, cursos y seminarios de las carreras de Especialización o Maestría Profesional serán aprobados por medio de una instancia de evaluación individual dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días corridos posteriores a su terminación. Se confeccionará un acta de examen por cada una de las fechas de examen establecidas dentro del plazo mencionado anteriormente.

Capítulo Quinto. Evaluación final – Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 14: En las Especializaciones, la Evaluación Final de carácter integrador se llevará a cabo según lo especificado en el reglamento de la carrera. Cuando este requisito esté cumplido, se labrará el acta correspondiente y se enviará a la SsP, la cual iniciará el trámite de título.

En las carreras de Maestría Profesional, el Trabajo Final de Maestría se asocia especialmente con la posible vinculación de la investigación con la acción. El Trabajo Final de Maestría debe demostrar destreza en el manejo conceptual y metodológico, correspondiente al estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Consiste en una propuesta que describe, analiza y evalúa una situación problemática, un espacio institucional o una acción específica sobre un contexto delimitado. Incluirá un diseño descriptivo-analítico de las acciones a realizar en función de los objetivos propuestos, indicando el diagnóstico previo, las condiciones de factibilidad y una evaluación prospectiva de sus resultados, además del comentario crítico de otros trabajos que se hayan desarrollado sobre la misma temática, si los hubiera. Cada Maestría Profesional, en el Reglamento de Carrera correspondiente, deberá incluir los requisitos específicos que exigirá en relación con el Trabajo Final de Maestría a presentar. La defensa del Trabajo Final de Maestría será oral y pública. Cuando este requisito esté cumplido, se labrará el acta correspondiente y se enviará a la SsP, la cual iniciará el trámite de título.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

Capítulo Sexto.

Requisitos para obtener el grado de especialista o magíster profesional.

ARTÍCULO 15: Los requisitos mínimos para obtener el grado de Especialista son:

- a. Tener aprobadas las materias, cursos y seminarios establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva Especialización. La calificación mínima exigida para aprobar las materias, los cursos y seminarios será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez).
- b. En el caso de existir materias optativas, la/el alumna/o deberá elegir las del listado de materias ofrecidas por el Comité Académico de Dirección para cada año.
- c. Aprobar la Evaluación Final integradora de acuerdo con la modalidad establecida en cada especialidad.

ARTÍCULO 16: Los requisitos mínimos para obtener el grado de Magíster Profesional son:

- a. Tener aprobadas las materias, cursos y seminarios establecidos en el Plan de Estudios de la respectiva maestría. La calificación mínima exigida para aprobar las materias, los cursos y seminarios será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez).
- b. En el caso de existir materias optativas, la/el alumna/o deberá elegir las del listado de materias ofrecidas por el Comité Académico de Dirección para cada año.
- c. Aprobar el Trabajo Final de Maestría de acuerdo con la modalidad establecida en cada maestría profesional.

ARTÍCULO 17: La SsP dará de baja a la/el alumna/o que no se hubiere graduado dentro de un período de 5 (cinco) años calendario desde su ingreso como alumna/o a la carrera.

Capítulo Séptimo.

Director/a de Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 18: La/El Directora/or tendrá como funciones dirigir, asesorar y supervisar al alumno en la elaboración del Trabajo Final de Maestría y controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

En caso de ausencia temporaria de la/el Directora/or de Trabajo Final de Maestría se podrá designar, durante dicho período, una/un Directora/or interina/o, quien deberá reunir los mismos requisitos que la/el Directora/or.

ARTÍCULO 19: La/El directora/or de trabajo final de Maestría deberá cumplir con los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

- a) Poseer formación de Posgrado igual o superior a la ofrecida por la Carrera y acorde con los objetivos de ésta. La ausencia de estudios de Posgrado podrá reemplazarse por una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadoras/es.
- b) Cumplir con alguno de los siguientes requisitos:
 - i. Ser o haber sido Profesora/or Ordinaria/o de la UNS, manteniendo un vínculo académico con esta Institución o ser Profesora/or de otras Universidades Nacionales.
 - ii. Pertenecer a organismos de promoción científica (CIC, CONICET o similares) con antecedentes académicos no inferiores al de Investigadora/or Adjunta/o.
 - iii. Ser docente ordinaria/o de la UNS u otras Universidades, no incluida/o en el subinciso i, con antecedentes equivalentes a los requeridos por la Categoría III en el “Programa de Incentivos a los Docentes-Investigadores” (Decreto 2427/93). La equivalencia de sus antecedentes será acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan.
 - iv. **Ser Profesora/or Honoraria/o de la Universidad Nacional del Sur.**
- c) No ser cónyuge, ascendiente, descendiente o pariente colateral de segundo grado de la/del alumna/o.

ARTÍCULO 20: Direcciones compartidas

- a) Dos Directoras/es: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de docentes o profesionales de diferentes disciplinas, se aceptará la incorporación de una/un segunda/o directora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá reunir los requisitos enunciados en el artículo 19°. La dirección compartida deberá justificarse.
- b) Codirectora/or: En aquellos casos donde la naturaleza del trabajo final de Maestría propuesto requiera la dirección de docentes o profesionales de diferentes temáticas específicas, aún cuando fuera dentro de una misma disciplina, se aceptará la incorporación de una/un codirectora/or de trabajo final de Maestría, quien deberá ser o haber sido docente ordinaria/o de la UNS u otra Universidad o Profesoras/es Emérita/o, Consulta/o u Honoraria/o de la Universidad Nacional del Sur, reunir los requisitos enunciados en los incisos a) y c) del artículo 19° y tener como mínimo la categoría IV en el “Programa de Incentivos a los docentes-investigadores” (Decreto 2427/93); si no la tuviera, deberá demostrar especial formación en la temática equiparable a dicha categoría, acreditada por Resolución del/de los Departamento/s Académico/s que correspondan. La codirección deberá justificarse.
- c) Directora/or Adjunta/o: En caso de no existir dirección compartida ni codirección y cuando las labores tendientes a la concreción de los estudios pudieran beneficiarse con la contribución de una/un directora/or adjunta/o, la/el directora/or de trabajo final de Maestría propondrá y justificará su designación. Tendrá como funciones contribuir en la formación de la/del alumna/o llevando a cabo las tareas que le delegue la/el directora/or. Para ser directora/or adjunta/o se deberán reunir los requisitos enunciados en el artículo 19° inciso c. La condición para ser directora/or adjunta/o es



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

la de poseer grado académico igual o mayor al título al que aspira la/el alumna/o o una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesional.

ARTÍCULO 21: La designación de directora/or, co-directora/or y/o directora/or adjunta/o será realizada por la SsP, previo dictamen de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales de acuerdo con la propuesta del Departamento Responsable.

Capítulo Octavo.

Trabajo Final de Maestría. Su aprobación por un Jurado.

ARTÍCULO 22: Cuando la/el Directora/or de Trabajo Final de Maestría lo considere conveniente, y una vez que se hayan cumplido todos los requisitos, la/el candidata/o presentará su trabajo ante el Departamento Académico correspondiente. La presentación será acompañada por 3 (tres) ejemplares del trabajo para ser remitida a los Jurados.

El formato de la presentación del Trabajo Final de Maestría (Carátula, Prefacio, Resumen y Abstract) deberá ajustarse a las normas establecidas en el APÉNDICE I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23: El Consejo Académico Departamental remitirá los ejemplares del Trabajo Final de Maestría a la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales junto con una nómina de especialistas que puedan actuar como jurados. Dicha nómina deberá contar con no menos de 2 (dos) especialistas ajenos a la U.N.S. y 4 (cuatro) de esta institución, con sus correspondientes antecedentes y títulos. Las/Los candidatas/os propuestas/os para la integración del Jurado deberán poseer antecedentes como mínimo similares a los requeridos para ser Directora/or de Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 24: La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales designará el Jurado del Trabajo Final de Maestría que estará constituido por 3 (tres) miembros titulares, de los cuales 1 (uno) deberá ser externo a la U.N.S.; y 3 (tres) miembros suplentes, de los cuales 1 (uno) deberán ser externos a la U.N.S.

ARTÍCULO 25: La Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales enviará a los miembros titulares del Jurado designado la invitación a formar parte del tribunal. Los miembros propuestos deberán comunicar su aceptación para integrar el Jurado dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la invitación.

Una vez recibida por escrito la aceptación a formar parte del Jurado, se les enviará:

- a. Un ejemplar del Trabajo Final de Maestría que deberán juzgar; y
- b. El Reglamento de la SsP.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

Si algún miembro titular declinara la invitación, se continuará con los miembros suplentes según el orden establecido.

ARTÍCULO 26: Una vez recibido el ejemplar del Trabajo Final de Maestría, los miembros del Jurado dispondrán de hasta 60 (sesenta) días corridos para emitir dictamen. Dentro de este plazo podrán requerir a la/el alumna/o aclaraciones, correcciones o informaciones que consideren necesarias, lo cual suspenderá el plazo fijado. Para ello enviarán a la SsP las objeciones, la cual dará traslado a la/el alumna/o y a su Directora/or para que respondan a las mismas. La/El alumna/o deberá modificar o completar lo requerido en un plazo no mayor a 6 (seis) meses calendario. Finalizado el período de aclaratorias, los miembros del Jurado estarán en condiciones de emitir los respectivos dictámenes.

Los dictámenes serán individuales y se emitirán por escrito. En su dictamen, cada miembro del Jurado deberá dar su opinión fundada sobre los siguientes aspectos:

- a. Metodología del trabajo adoptada y aplicada;
- b. Claridad y precisión de la redacción;
- c. Originalidad del trabajo presentado;
- d. Fuentes de información;
- e. Conclusiones alcanzadas; y
- f. Realizará una evaluación final sintética recomendando o no la defensa oral del Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 27: Si al menos dos miembros del Jurado considerasen que el Trabajo Final de Maestría no está en condiciones de ser defendido oralmente, podrá presentarse nuevamente a la SsP, sólo en una oportunidad, en un plazo no superior a 1 (un) año calendario. La nueva versión del Trabajo Final de Maestría será enviada a los mismos jurados, quienes deberán emitir dictamen de acuerdo con el Art. 26°.

Capítulo Noveno. Defensa Oral del Trabajo Final de Maestría.

ARTÍCULO 28: Una vez recibidos los tres dictámenes, y si al menos dos miembros del Jurado hubieran recomendado la defensa del Trabajo Final de Maestría, la/el postulante deberá efectuarla en forma oral y pública.

ARTÍCULO 29: En el acto de la defensa oral y pública deberán participar al menos dos de los jurados que emitieron dictamen sobre la misma (Art. 26°) y, a pesar de no formar parte del Jurado, la/el el Directora/or de Trabajo Final de Maestría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

ARTÍCULO 30: La SsP, de común acuerdo con el Jurado y el Departamento Académico involucrado, fijarán la fecha y hora de la defensa oral y pública. El Departamento Académico designará el lugar dentro del ámbito de la U.N.S. en el cual se desarrollará el acto de defensa y proveerá el apoyo administrativo para facilitar la labor del Jurado.

Este acto académico podrá desarrollarse, si fuere necesario, mediante un sistema de videoconferencia.

El desarrollo del acto estará dirigido por una/un profesora/or designado por el Departamento Académico correspondiente. El docente dará por iniciado el acto, dirigirá el debate posterior, si lo hubiere, y dispondrá el orden en el cual la/el postulante deberá contestar los diversos interrogantes que se le planteen. Además de los miembros del Jurado, quienes lo harán en primer lugar, podrán formular preguntas o pedidos de aclaración las/os asistentes a la defensa. Cuando no hubiera más preguntas, dicha/o profesora/or dará por finalizado el acto académico.

A continuación, el Jurado se reunirá para elaborar un acta considerando los dictámenes escritos (Art. 26º) y los siguientes aspectos de la instancia oral:

- a. La calidad de la exposición, basada en el rigor lógico de la misma, en la claridad y precisión técnica del lenguaje empleado;
- b. Los conocimientos demostrados en las respuestas a los interrogantes planteados.

En el Acta deberá constar la calificación del Trabajo Final de Maestría según la siguiente escala: 10 (Sobresaliente), 8-9 (Distinguido), 7 (Bueno), 6 o menor (Desaprobada).

ARTÍCULO 31: En el caso que la/el postulante desaprobó el Trabajo Final de Maestría podrá realizar, por única vez, una nueva defensa dentro de los 90 (noventa) días corridos.

ARTÍCULO 32: Aprobado el Trabajo Final de Maestría, la/el postulante deberá presentar en la Subsecretaría de Posgrado 1 (una) versión digital que se ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central de la UNS, en la que se hayan realizado las correcciones, si las hubiera, sugeridas por las/los Jurados. Dicha versión digital será remitida a la Biblioteca Central de la UNS; en caso de realizarse “una solicitud de período de embargo para la publicación del trabajo final de tesis, la Biblioteca Central dispondrá un equipamiento específico para la consulta en sala de dicho documento en caso de ser requerido”.

APÉNDICE

SUBSECRETARÍA DE POSGRADO

NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

(Formato, presentación y sugerencias sobre su organización)



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

1) FORMATO

El Trabajo Final de Maestría deberá ser escrito en páginas tamaño A4. En primera instancia se presentará el documento de trabajo final en formato digital a los Jurados que entenderán en la evaluación del Trabajo Final de Maestría. Efectuadas las correcciones sugeridas por los Jurados y aprobada la defensa oral del Trabajo Final de Maestría, deberá presentarse a la Subsecretaría de Posgrado una versión digital que se ajuste a las normas establecidas por la Biblioteca Central de la U.N.S.

2) PRESENTACIÓN

a. **Tapa, Prefacio, Recuadro a completar por la SsP, Resumen, Abstract:** deberán ajustarse al modelo que se detalla adjunto.

b. **Índice**

Estas instrucciones (a, b) son de cumplimiento obligatorio para todas las presentaciones, y tienen por objeto homogeneizar la presentación de los trabajos y ajustarse a las normas internacionales en la materia. A continuación de la hoja con el prefacio y recuadro, se podrá agregar una Dedicatoria, así como los Agradecimientos usuales (dirección, instituciones, colaboradores, etc.),

El desarrollo del Trabajo Final de Maestría puede presentar variaciones de acuerdo al campo del conocimiento involucrado. Se sugiere un desarrollo del siguiente tipo:

1. Introducción, sección dedicada a ubicar el contexto de las actividades realizadas. Normalmente, asume la forma de una monografía que contiene una puesta al día de los conocimientos sobre el tema del Trabajo Final de Maestría o temas relacionados.
2. Objetivo del trabajo.
3. Metodología (si corresponde).
4. Parte experimental (si corresponde).
5. Resultados y discusión
6. Consideraciones
7. Conclusiones
8. Bibliografía
9. Apéndices (si son necesarios).

En cuanto a las referencias bibliográficas, las mismas se pueden incluir al pie de la página, o se pueden ordenar de manera consecutiva y como una sección más al final del Trabajo Final de Maestría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

Se considera conveniente numerar las páginas en la parte superior y, preferentemente, sobre el centro de la página.

La presentación de la versión final de la tesis deberá estar acompañada por una licencia de depósito en el Repositorio Institucional Digital y un documento en soporte digital, según las normas que establezca la Subsecretaría de Posgrado, que contenga las siguientes declaraciones:

La versión final digital del Trabajo Final de Maestría presentada se entrega como parte de los requisitos para optar al grado de Magíster en *[Escriba aquí la disciplina]*, de la Universidad Nacional del Sur y no ha sido presentada previamente para la obtención de otro título en esta Universidad u otra. La misma contiene los resultados obtenidos en actividades llevadas a cabo en el ámbito del Departamento de *[Escriba aquí el Departamento Académico]* durante el periodo comprendido entre el *[Escriba aquí la fecha de inscripción a la carrera de Posgrado]* y el *[Escriba aquí la fecha de presentación de la versión final de la Trabajo Final de Maestría para su publicación (posterior a la aprobación del Trabajo Final)]*, bajo la dirección de *[Escriba aquí título y nombre y apellido de la/del Directora/or o las/os Directoras/es o, cuando corresponda, título y nombre y apellido de la/del Directora/or y Co-Directora/or]*. (En el caso de Directoras/es de otras instituciones, se agregará a continuación la Institución a la que pertenecieran).

[Firma y aclaración de la/del estudiante]

Certifico/amos que en la versión final digital del Trabajo Final de Maestría presentada fueron incluidos los cambios y correcciones sugeridas por los jurados.

[Firma y aclaración de las/os directoras/es]

Para la suscripción de este documento, en caso de que la/el estudiante y/o las/os directoras/es no cuenten con firma digital, será de aplicación el procedimiento establecido en la resolución CSU-666/22.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



Año de defensa de la tesis
Bahía Blanca, Argentina

Tesis de (Maestría/Especialización) en ...

Escriba aquí el título de la tesis

Escriba aquí el nombre y apellido de la/del autora/or de la tesis

Directora/or: Nombre y Apellido / Co-directora/or: Nombre y Apellido



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*

PREFACIO

La versión final del Trabajo Final de Maestría presentada se entrega como parte de los requisitos para optar al grado de Magíster en *[Escriba aquí la disciplina]*, de la Universidad Nacional del Sur y no ha sido presentada previamente para la obtención de otro título en esta Universidad u otra. La misma contiene los resultados obtenidos en actividades llevadas a cabo en el ámbito del Departamento de *[Escriba aquí el Departamento Académico]* durante el periodo comprendido entre el *[Escriba aquí la fecha de inscripción a la carrera de Posgrado]* y el *[Escriba aquí la fecha de presentación de la versión final de la Trabajo Final de Maestría para su publicación (posterior a la aprobación del Trabajo Final)]*, bajo la dirección de *[Escriba aquí título y nombre y apellido de la/del Directora/or o las/os Directoras/es o, cuando corresponda, título y nombre y apellido de la/del Directora/or y Co-Directora/or]*. (En el caso de Directoras/es de otras instituciones, se agregará a continuación la Institución a la que pertenecieran).



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario

*“Año del 70° aniversario de la creación
de la Universidad Nacional del Sur”*



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Subsecretaría de Posgrado

El presente Trabajo Final de Maestría ha sido aprobado el / / , mereciendo la calificación de
..... (.....)

RESUMEN

ABSTRACT